

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

OGE04143

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y con relación a su nota UA G/SO 218/2 G/SO 214 (53-24) MEX 32/2012, remite información sobre las acciones realizadas por la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en torno a la situación del Sr. Jesús Antonio Moreno Román y otros.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

MISIÓN
PERMANENTE DE MÉXICO
ANTE LOS ORGANISMOS
INTERNACIONALES DE
DERECHOS HUMANOS

Ginebra, a 22 de noviembre de 2012.

**Oficina de la Alta Comisionada de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra.**

Jesús Antonio Moreno Román y otros
UA G/SO 218/2 G/SO 214 (53-24)

A fin de dar respuesta al llamamiento urgente planteado al Gobierno de México por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en torno a la detención de Jesús Antonio Moreno Román, Juan Andraca Escalante, Lucio Sandoval Molina, José Luis Dealmonte Díaz, Alán Francisco Alarcón García y Ricardo Muñoz Arzate, estudiantes de tercer semestre de la Unidad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, de la Universidad Autónoma del estado de Guerrero, el Estado mexicano desea informar lo siguiente:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?

De la información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y la Procuraduría General de la República (PGR) se comunica que los hechos narrados en el escrito del llamamiento urgente difieren de los hechos registrados en esas dependencias. *Dichas personas fueron detenidas a las 2:40: horas del 14 de septiembre de 2012 por elementos de la Policía Federal en las inmediaciones de la avenida Lázaro Cárdenas, colonia Centro, del Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, puestas a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación de la PGR en esta entidad federativa a las 06:30 horas, radicándose a las 7:00 horas del mismo día la averiguación previa PGR/GRO/ALT/M-I/96/2012, instruida en contra de Juan Andraca Escalante, Jesús Antonio Moreno Román, José Luis Delamonte Díaz, Alán Francisco Alarcón García, Ricardo Muñoz Arzate y Lucio Sandoval Molina, por los delitos de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Contra la Salud.*

La SSP informó que a los detenidos les fueron incautados cuatro armas de fuego, cargadores y cartuchos, así como una bolsa de enervantes (mariguana), con un peso aproximado de 2 kilogramos.

Posteriormente, la PGR solicitó la medida cautelar de arraigo, la cual fue otorgada. Dicha medida obedeció en primer término a la posibilidad latente de que los probables responsables estuvieran ligados a alguna organización criminal, ya que de acuerdo con la PGR del parte informativo se desprendía esta situación. Sin embargo, la PGR no contó con medios probatorios suficientes que acreditaran la participación de los detenidos en eventos de delincuencia organizada, considerando además que las pruebas recabadas permitieron establecer duda fundada respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que se indagan.

En razón de lo anterior y respetando en todo momento los derechos humanos de los probables responsables, el agente del Ministerio Público de la Federación (AMPF) determinó levantarles el arraigo decretado antes de su vencimiento y concederles la libertad con las reservas de la ley.

2. ¿Fue presentada alguna queja?

Ante la Representación Social de la Federación no fue presentada alguna queja. El 17 de septiembre las personas de referencia presentaron un escrito de queja dirigido al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la cual fue canalizada al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), asignándole el número de expediente CNDH/1/2012/8239/Q.

Dicha queja registrada ante la CNDH fue asignada a la Primera Visitaduría General. El 7 de noviembre de 2012 la PGR rindió el informe solicitado por dicho organismo autónomo, que tiene por objeto esencial la protección y promoción de los derechos humanos.

La Secretaría de Seguridad Pública inició el 27 de septiembre el expediente DTA/48/2012, por la nota periodística publicada por el Diario “La Jornada de Guerrero” relacionada con los acontecimientos sobre la detención de los seis estudiantes. El expediente fue acumulado al CNDH/1/2012/8239/Q.

La CNDH tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

3. Se proporcione información detallada, sobre las investigaciones iniciadas en relación con el caso, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevados a cabo. Si éstas no tuvieron lugar o no hubieran sido concluidas, se explican las razones.

La Secretaría de Seguridad Pública informó que a los seis detenidos antes de ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación les practicaron certificaciones médicas. Los seis certificados fueron expedidos el 14 de septiembre de 2012, por un médico del Hospital General Regional “Dr. Guillermo Soberón Acevedo” en Coyuca de Catalán, Guerrero, quien hizo constar que los detenidos no presentaron huellas de tortura física.

La PGR comunicó que de acuerdo con los dictámenes emitidos por el perito médico legista de la Coordinación Regional de Servicios Periciales de la Región de Tierra Caliente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se determinó que los estudiantes de referencia no presentaron lesiones visibles recientes al momento

de su valoración clínica, además de que manifestaron no haber sido golpeados al momento de su detención, lo cual se pudo corroborar con el dictamen de integridad física practicado por un perito médico de la PGR, adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en Ciudad Altamirano, Guerrero.

La Representación Social de la Federación no ha iniciado una investigación respecto de los hechos descritos en el llamamiento, presuntamente cometidos en contra de los seis estudiantes porque ellos no presentaban lesiones visibles recientes al momento de su valoración clínica, aunado a que manifestaron no haber sido golpeados al momento de su detención.

La PGR manifiesta su disposición en el sentido de que, en caso de ser detectados elementos que permitan presumir la configuración de los presuntos hechos delictivos señalados por la fuente del llamamiento urgente, o en el supuesto de que sea presentada una denuncia formal por la comisión de dichos acontecimientos, brindará el apoyo irrestricto para cumplimentar todas y cada una de las acciones que tengan como fin el esclarecimiento de los hechos que sean de competencia federal, y aún de aquellos que sin serlo, requieran las autoridades locales del apoyo en materias como atención a víctimas, periciales o desahogo de diligencias vía colaboración oficial, a fin de procurar la protección y respeto de los derechos humanos.

4. Se proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

La Secretaría de Seguridad Pública dio vista de los hechos relacionados con la detención de los estudiantes a la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal y al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, a efecto de que estas instancias formulen las investigaciones administrativas correspondientes y en su caso determinen lo que conforme a derecho proceda.

La Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humano da trámite a una queja presentada por parte de Juan Andraca Escalante, Jesús Antonio Moreno Román, José Luis Delamonte Díaz, Alán Francisco Alarcón García, Ricardo Muñoz Arzate y Lucio Sandoval Molina, con motivo de su detención. En el ámbito de sus atribuciones solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República información sobre los hechos motivo de la queja presentada por las antes citadas personas. Estas autoridades ya han rendido el informe solicitado a la CNDH.

La CNDH tiene como una de sus atribuciones el formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al no presentarse alguna queja y/o denuncia por parte de *Juan Andraca Escalante, Jesús Antonio Moreno Román, José Luis Delamonte Díaz, Alán Francisco Alarcón García, Ricardo Muñoz Arzate y Lucio Sandoval Molina* por hechos constitutivos de delitos y/o infracciones ante la autoridad competente, ésta no se encuentra en capacidad de determinar culpables y/o responsables que merezcan sanción penal, disciplinaria o administrativa.

5. Se indique si las víctimas o sus familiares obtuvieron algún tipo de compensación a modo de indemnización.

Al no presentarse alguna queja o denuncia por hechos constitutivos de delitos por parte de las presuntas víctimas ante la autoridad competente, ésta no puede conocer del asunto y emitir resolución que establezca una compensación a modo de indemnización.

6.- Se indique si se han tomado medidas para garantizar la integridad física y psicológica de estos seis estudiantes.

A los estudiantes les fueron respetados los derechos humanos reconocidos en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siéndoles notificados tanto de forma verbal como de manera escrita por el AMFP, estampando para tal efecto su firma y huella digital.

A continuación se transcribe el texto del apartado B del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se

ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

En todo momento se cuidó la integridad física de los detenidos y se les brindaron todas las facilidades para recibir visitas. Una vez que fueron trasladados a la Ciudad de México en cumplimiento de la medida cautelar de arraigo, se realizaron las gestiones para autorizar el ingreso de los familiares que acudieran a visitarlos, encontrándose como intermediarios personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quienes no tuvieron obstáculo para intervenir dentro de su competencia.